

PROYECTO DE LEY N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA «CARTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE PAÍSES PRODUCTORES DE ACEITE DE PALMA (CPOPC)», ADOPTADA EN KUALA LUMPUR, MALASIA, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2015”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

VISTO EL TEXTO DE LA «CARTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE PAÍSES PRODUCTORES DE ACEITE DE PALMA (CPOPC)», ADOPTADA EN KUALA LUMPUR, MALASIA, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2015”

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto del precitado instrumento internacional en su traducción oficial al español, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados y consta de siete (07) folios).

El presente Proyecto de Ley consta de diecisiete (17) folios.

CARTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE PAÍSES PRODUCTORES DE ACEITE DE PALMA (CPOPC)

Los Gobiernos de los Países Miembros de esta Carta,

RECONOCIENDO el importante aporte económico de la industria de la palma de aceite a los países cultivadores y productores de la palma de aceite, especialmente en el desarrollo económico y social y la generación de ingresos de exportación;

RECONOCIENDO también que el cultivo de palma de aceite ha hecho un aporte significativo a la mejora del nivel de ingresos de los pequeños agricultores rurales, abordando la pobreza, la generación de empleo y la creación de nuevas oportunidades de negocios;

RECONOCIENDO además que el aceite de palma es un componente importante de la cadena mundial de suministro de alimentos por los países en desarrollo, en particular entre los aceites vegetales comercializados a nivel mundial.

RECONOCIENDO que el desarrollo futuro del cultivo de palma de aceite y la industria del aceite de palma se basa en prácticas sostenibles que tienen en cuenta consideraciones ambientales y sociales para crear un equilibrio entre el crecimiento económico, mejor empleo e ingresos para los pequeños propietarios;

TOMANDO NOTA de la existencia de obstáculos comerciales en los principales mercados de importación de aceite de palma y de la necesidad de emprender acciones colectivas entre los países cultivadores de palma de aceite para hacer frente a esos impedimentos;

CONVENCIDOS de que tales esfuerzos pueden llevarse a cabo mediante cooperación mutua;

DESEANDO reforzar la cooperación y la colaboración en la industria del aceite de palma y para ello acordar la constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (en adelante referido como el "Consejo"); y

DECIDEN establecer a través de esta Carta, el marco jurídico e institucional del Consejo.

Maria Mercedes Uricoechea T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/81 Minjusticia

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1
OBJETIVOS**

El objetivo del Consejo es promover, desarrollar y fortalecer la cooperación en el cultivo y la industria de la palma de aceite entre los Países Miembros, así como garantizar beneficios a largo plazo de dichos esfuerzos del aceite de palma al desarrollo económico y bienestar de los pueblos de los Países Miembros.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 2
DEFINICIONES**

Para efectos de esta Carta:

- (1) Aceite de palma significa el aceite derivado del mesocarpio de la fruta de la planta del aceite, mientras que el aceite de palmiste se obtiene de la almendra;
- (2) Consejo significa el Consejo de Países Productores de Aceite de Palma;
- (3) País Miembro significa el País que es admitido de acuerdo con los requisitos de membresía del Consejo;
- (4) Secretaría significa la oficina del Director Ejecutivo del Consejo;
- (5) País anfitrión significa el domicilio de la Secretaría;
- (6) El Año Calendario y el Año Fiscal son del 1 de enero al 31 de diciembre.

**CAPÍTULO III
ALCANCE Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 3
ALCANCE Y FUNCIONES**

El alcance y las funciones del Consejo son los siguientes:

- (i) Promover consultas sobre el desarrollo de la industria del aceite de palma entre partes interesadas en los países cultivadores de la palma de aceite;
- (ii) Resaltar el bienestar de los pequeños cultivadores de palma de aceite;

María Mercedes Uriceochea T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/81 Minjusticia

- (iii) Crear y establecer un marco global de principios para aceite de palma sostenible;
- (iv) Promover la cooperación y la inversión en el desarrollo de zonas de la industria de la palma de aceite sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, incluidas zonas económicas verdes;
- (v) Abordar impedimentos al comercio del aceite de palma;
- (vi) Cooperar en investigación y desarrollo, y capacitación, y
- (vii) Empezar actividades y funciones que sean aconsejables para los intereses de la industria del aceite de palma.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4 PERSONERÍA JURÍDICA

- (1) El Consejo tendrá la personería jurídica y las capacidades legales que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus funciones, en conformidad con esta Carta.
- (2) Sin perjuicio de los aspectos generales de la cláusula (1) de este Artículo, el Consejo tendrá la capacidad de:
 - (a) celebrar contratos,
 - (b) adquirir, tener y enajenar bienes muebles e inmuebles, e
 - (c) incoar acciones legales.

ARTÍCULO 5 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- (1) En los territorios de los Estados Miembros, el Consejo gozará de la personería legal y los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos y

María Mercedes Uricocchea T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/81 Minjusticia

objetivos en conformidad con las leyes, reglas y regulaciones internas de los respectivos Países Miembros.

- (2) Los representantes de los Países Miembros, los funcionarios del Consejo y el personal de la Secretaría gozarán de los privilegios e inmunidades que se establezcan en el Acuerdo del País Anfitrión.

CAPÍTULO V MEMBRESÍA

ARTÍCULO 6 MEMBRESÍA DEL CONSEJO

- (1) Los Miembros Fundadores del Consejo son Indonesia y Malasia.
- (2) La Membresía del Consejo estará abierta para todos los países cultivadores de la palma de aceite.
- (3) Cada País Miembro constituirá un solo Miembro del Consejo.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS

ARTÍCULO 7 ÓRGANOS DEL CONSEJO

Los órganos del Consejo serán los siguientes:

- (1) El Consejo Ministerial,
- (2) Reunión de Altos Funcionarios; y
- (3) La Secretaría.

María Mercedes Unicoechea T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/81 Minjusticia

ARTÍCULO 8
CONSEJO MINISTERIAL

- (1) El Consejo Ministerial será el órgano supremo y se reunirá anualmente por rotación en el territorio de uno de los Países Miembro. El Consejo Ministerial se podrá reunir más de una vez al año si así lo decide.
- (2) El Consejo Ministerial elegirá al Presidente de entre los Países Miembros.
- (3) La Presidencia del Consejo Ministerial tendrá una duración de un año y será rotada entre los Países Miembros por orden alfabético.
- (4) El Consejo Ministerial consistirá de Ministros responsables por el cultivo o la industria de la palma de aceite de todos los Países Miembros.
- (5) El Consejo Ministerial desarrollará las políticas y directivas del Consejo, incluidos aspectos presupuestales.
- (6) El Consejo Ministerial estará respaldado por la Reunión de Altos Funcionarios.
- (7) El Consejo Ministerial creará un foro para asociaciones, sectores públicos y pequeños cultivadores.
- (8) El Consejo Ministerial podrá solicitar insumos del foro de un panel asesor, asociación de sectores privados y de pequeños cultivadores.
- (9) El Consejo Ministerial establecerá sus propios reglamentos y procedimientos.

ARTÍCULO 9
REUNIÓN DE ALTOS FUNCIONARIOS

- (1) La Reunión de Altos Funcionarios se hará al menos dos veces al año o más si se considera necesario en el territorio del País Miembro del Presidente actual o en cualquiera de los Países Miembros o en cualquier otro lugar que sea acordado.

María Mercedes Uricoechea T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/81 Minjusticia

- (2) La Reunión de Altos Funcionarios asistirá al Consejo Ministerial.
- (3) La Reunión de Altos Funcionarios ejecutará y monitoreará las decisiones que tome el Consejo Ministerial.
- (4) La Reunión de Altos Funcionarios realizará las demás funciones que le sean comisionadas por el Consejo Ministerial.
- (5) La Reunión de Altos Funcionarios formulará decisiones, recomendaciones, así como la planeación anual del Consejo, para ser sometidas a la Reunión del Consejo Ministerial para su consideración.
- (6) La Reunión de Altos Funcionarios enviará informes periódicos y anuales a la Reunión del Consejo Ministerial.
- (7) Para efectos de llevar a cabo las anteriores funciones, la Reunión de Altos Funcionarios podrá crear grupos de trabajo *ad hoc*.
- (8) Los reglamentos y procedimientos del Consejo Ministerial serán aplicadas *mutatis mutandis* a la Reunión de Altos Funcionarios.

ARTÍCULO 10 SECRETARÍA Y PERSONAL

- (1) La Secretaría tendrá su sede en Yakarta.
- (2) La Secretaría realizará las funciones que el Consejo Ministerial le formule u ordene.
- (3) El Personal de la Secretaría será nombrado por el Director Ejecutivo de acuerdo con las Normas de Personal según determine la Reunión del Consejo Ministerial.
- (4) La Secretaría tendrá la función del Depositario.

María Mercedes Unicochea T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/81 Minjusticia

ARTÍCULO 11
DIRECTOR EJECUTIVO

- (1) El Director Ejecutivo será el funcionario administrativo principal de la Secretaría y será responsable por las operaciones día a día de la Secretaría.
- (2) El Director Ejecutivo será nombrado por rotación de los Países Miembros, por el Consejo Ministerial para un período de tres años, con base en mérito. Cualquier prórroga de su nombramiento no podrá exceder tres (3) años.
- (3) El Consejo Ministerial podrá terminar los servicios del Director Ejecutivo antes de que se venza el periodo de su nombramiento.
- (4) El Director Ejecutivo estará asistido por Directores nombrados con base en mérito y sujeto a aprobación de la Reunión del Consejo Ministerial.

ARTÍCULO 12
FORO DE LA ASOCIACIÓN, SECTOR PRIVADO Y PEQUEÑOS
CULTIVADORES

- (1) Al Foro asistirán representantes de asociaciones, sector privado y pequeños productores de la industria del aceite de palma que sean avalados por los respectivos Países Miembros.
- (2) Los representantes de asociaciones, sector privado y de pequeños cultivadores brindarán asesoría y recomendaciones a la Reunión del Consejo Ministerial.
- (3) La Reunión del Consejo Ministerial decidirá quienes serán los representantes del Foro.

María Mercedes Uricechica T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/81 Minjusticia

CAPÍTULO VII
RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS Y SUS AGENCIAS
ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 13
RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS Y SUS AGENCIAS
ESPECIALIZADAS

- (1) EL Consejo mantendrá relaciones con Organismos de las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas, sujeto a la decisión del Consejo Ministerial.
- (2) En el desempeño de sus funciones en cualquier área en particular, el Consejo podrá cooperar con Organismos de las Naciones Unidas o sus Agencias Especializadas, sujeto a la decisión del Consejo Ministerial.

CAPÍTULO VIII
PROCESO DE TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 14
DECISIONES, RECOMENDACIONES Y VOTACIÓN

- (1) La Reunión del Consejo Ministerial procurará tomar por consenso todas las decisiones y recomendaciones.
- (2) Los Miembros Fundadores adoptarán todas las decisiones por consenso hasta la admisión de nuevos Miembros de conformidad con el Artículo 25;
- (3) Tras la admisión de nuevos Miembros, si no se puede llegar a un consenso, la decisión se tomará por al menos el 70 por ciento del voto total de los Miembros.
- (4) Cada País Miembro tendrá un voto básico y los votos adicionales se basarán en la producción anual de aceite de palma de cada País Miembro con la escala de 1 (un) voto por 1 (un) millón de toneladas métricas (MT)

María Mercedes Unicochea T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/B1 Minjusticia

de aceite de palma producido durante el año calendario anterior y sobre la base de datos oficial publicados por los respectivos Países Miembros.

- (5) Una decisión es un instrumento jurídico que será vinculante para todos los Países Miembros.
- (6) Cuando vaya a tomar alguna decisión, el Consejo podrá tener en cuenta el asesoramiento y las recomendaciones de los representantes de las asociaciones, el sector privado y los pequeños cultivadores.

ARTÍCULO 15 PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

- (1) Cuando nuevos Miembros sean admitidos, el quórum para votación para tomar decisiones será del 70 por ciento del número total de Países Miembros presentes en una reunión.
- (2) Esta disposición sólo será aplicable para el proceso de toma de decisiones en la Reunión del Consejo Ministerial.

CAPÍTULO IX PRESUPUESTO Y FINANZAS

ARTÍCULO 16 DECISIONES, RECOMENDACIONES Y VOTACIÓN

- (1) Indonesia y Malasia, como Países Miembros fundadores del Consejo, aportarán conjuntamente una suma inicial de USD 5 (cinco) millones cada uno para financiar el funcionamiento inicial de la Secretaría;
- (2) El funcionamiento inicial de la Secretaría comenzará después de la entrada en vigencia de la presente Carta;
- (3) Dicho aporte dejará de existir en el plazo de 12 meses a partir de la implementación del Artículo 16(2).

María Mercedes Unicochea T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/81 Minjusticia

ARTÍCULO 17
APORTES

- (1) Los Países Miembros harán un aporte anual al presupuesto del año fiscal del Consejo, el cual será pagadero en moneda libremente convertible antes del 31 de enero.
- (2) El aporte anual al Consejo por cada uno de los Países Miembros consistirá de un aporte básico y un aporte adicional.
- (3) El Consejo Ministerial decidirá el monto del aporte anual básico. El aporte adicional se basa en el porcentaje anual ponderado de producción y el valor de exportación del año calendario anterior con base en datos publicados por los respectivos Países Miembros.
- (4) Sujeto a aprobación del Consejo Ministerial, el Consejo podrá aceptar aportes no vinculantes de un tercero.

ARTÍCULO 18
ASPECTOS FINANCIEROS

- (1) Los gastos de las delegaciones a las reuniones del Consejo serán sufragados por sus respectivos Países Miembros.
- (2) El Consejo sufragará los gastos de viaje y remuneración del Director Ejecutivo, de los Directores y de su personal que asistan a las Reuniones del Consejo u otros compromisos relacionados. El Consejo también sufragará los gastos de viaje y costos relacionados de participantes invitados a sus reuniones.
- (3) El Director Ejecutivo formulará un reglamento apropiado sobre aspectos financieros para ser avalado en la Reunión del Consejo Ministerial.
- (4) Las operaciones de la Secretaría serán financiadas por los Países Miembros.


María Mercedes Uricocchea T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/81 Minjusticia

- (5) El funcionamiento de la Secretaría con respecto a la provisión de instalaciones, renovación y mantenimiento será asumido por el país anfitrión.
- (6) El funcionamiento de la Secretaría será objeto de un Acuerdo separado del País Anfitrión.

CAPÍTULO X ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 19 IDIOMA OFICIAL DEL CONSEJO

El idioma oficial del Consejo será inglés.

CAPÍTULO XI IDENTIDAD Y SÍMBOLO

ARTÍCULO 20 IDENTIDAD DEL CONSEJO

El Consejo promoverá su identidad común y un sentido de pertenencia entre sus Países Miembros efectos de alcanzar sus metas y objetivos compartidos.

ARTÍCULO 21 BANDERA Y LOGO

La bandera y el logo del Consejo serán avalados por la Reunión del Consejo Ministerial.

CAPÍTULO XII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 20 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

María Mercedes Urcochea T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/81 Minjusticia

Las diferencias o conflictos que surjan entre los Países Miembros referentes a la interpretación o implementación o aplicación de cualquiera de las disposiciones de esta Carta serán resueltos de manera amigable. En casos en que los conflictos no puedan resolverse, los mismos serán referidos a la Reunión del Consejo Ministerial para que ésta decida.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23 FIRMA

Esta Carta permanecerá abierta para firma por el representante debidamente autorizado del País Miembro hasta que la misma entre en vigor.

ARTÍCULO 24 RATIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

- (1) La Carta estará sujeta a ratificación para que entre en vigor.
- (2) Esta Carta entrará en vigor 30 días siguientes a la fecha en que el segundo instrumento de ratificación sea depositado por Indonesia y Malasia.

ARTÍCULO 25 ADHESIÓN

- (1) Cualquier país cultivador de palma de aceite puede ser Miembro de este Consejo sujeto a los procedimientos de adhesión y los términos y condiciones que determine el Consejo Ministerial.
- (2) Los instrumentos de adhesión serán depositados en la Secretaría.
- (3) Esta Carta tendrá efecto legal para el País que adhiere a ella a los 30 días siguientes a que la Secretaría reciba el instrumento de adhesión.

Maria Mercedes Uricoesca T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/81 Minjusticia

ARTÍCULO 26
RETIRO

- (1) En cualquier momento siguiente a la entrada en vigor de esta Carta, un País Miembro podrá retirarse del Consejo mediante notificación escrita de su retiro a la Secretaría. El retiro será efectivo 90 días luego de que la Secretaría reciba la notificación de retiro.
- (2) En caso de que algún País deje de ser un País Miembro del Consejo, su readmisión a la membresía se hará de acuerdo con las respectivas disposiciones de esta Carta.
- (3) Las demás obligaciones, incluidas obligaciones financieras, permanecerán válidas hasta que se dé cumplimiento a las mismas.

ARTÍCULO 27
ENMIENDA

La Reunión del Consejo Ministerial podrá enmendar las disposiciones de esta Carta por consenso.

ARTÍCULO 28
TEXTO AUTÉNTICO DE LA CARTA

Esta Carta se elabora en una copia original en inglés, la cual debe ser depositada ante la Secretaría.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto por sus respectivos Gobiernos, suscriben esta Carta.

DADO en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.

María Mercedes Linocebo T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/81 Minjusticia

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA	POR EL GOBIERNO DE MALASIA
Dr, Rizal Ramli Ministro Coordinador de Asuntos Marítimos, República de Indonesia	Datuk Amar Douglas Uggah Embas Ministro de Industrias de Plantación y Productos Básicos, Malasia

Maria Mercedes Uribechea T.
Traductora Juramentada
Resolución 10607/31 Minjusticia

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa de la traducción oficial al español de la «*CARTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE PAÍSES PRODUCTORES DE ACEITE DE PALMA (CPOPC)*», adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015”, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


LUCÍA SOLANO RAMÍREZ

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados
Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA «CARTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE PAÍSES PRODUCTORES DE ACEITE DE PALMA (CPOPC)», ADOPTADA EN KUALA LUMPUR, MALASIA, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2015”.

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presento a consideración del Honorable Congreso de la República, el Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se aprueba la «Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)», adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015*”.

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto tiene por objeto aprobar, mediante ley de la República, como lo impone el ordenamiento constitucional y legal, la adhesión de Colombia al Consejo de Países Productores de Palma de Aceite (CPOPC), el cual, pretende la cooperación mutua entre las naciones productoras de aceite de palma, con el fin de atender los desafíos económicos que afronta el sector ante las dinámicas que se imponen en los mercados internacionales.

Por ello, en el artículo 1 de la Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma, se menciona que “el objetivo del Consejo es promover, desarrollar y fortalecer la cooperación en el cultivo y la industria de la palma de aceite entre los Países Miembros, así como garantizar beneficios a largo plazo de dichos esfuerzos del aceite de palma al desarrollo económico y bienestar de los pueblos de los Países Miembros”.

II. CONSEJO DE PAÍSES PRODUCTORES DE ACEITE DE PALMA (CPOPC)

El Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC) es una Organización Intergubernamental establecida el 21 de noviembre de 2015 por Indonesia y Malasia, los mayores productores de aceite de palma del mundo. Su objetivo es promover, desarrollar y fortalecer la cooperación en el cultivo de palma aceitera y la industria para así generar beneficios que garanticen el desarrollo económico y el bienestar de las personas de los Países Miembros.

El alcance y las funciones del Consejo son:

- Promover la consulta sobre el desarrollo de la industria del aceite de palma entre las partes interesadas en los países productores de palma aceitera;
- Mejorar el bienestar de los pequeños productores de palma aceitera;
- Desarrollar y establecer un marco global de principios para el aceite de palma sostenible;
- Promover la cooperación y la inversión para desarrollar zonas de palma aceitera sostenibles y amigables con el medio ambiente, incluidas las zonas económicas verdes;
- Abordar los impedimentos al comercio de aceite de palma;
- Cooperar en investigación, desarrollo y capacitación; y
- Emprender las actividades y funciones que se consideren deseables en interés de la industria del aceite de palma.

III. ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR PALMERO COLOMBIANO

Teniendo en cuenta el crecimiento de la producción, consumo interno y las exportaciones de Colombia entre 1996 y 2006 del cultivo de palma de aceite, el Gobierno Nacional en 2007 estableció el CONPES 3477 “Estrategia para el desarrollo competitivo del sector palmero colombiano” con el objetivo de *“Incrementar la competitividad y la producción de la agroindustria palmera, en forma económica, ambiental y socialmente sostenible, aprovechando las ventajas del país y el potencial de un mercado creciente, con el fin de ofrecer nuevas oportunidades de desarrollo, empleo y bienestar en las zonas rurales”*.¹

En este orden de ideas, el país y el gremio, en un trabajo conjunto, se interesaron por internacionalizar el sector en los diversos mercados, identificando así la importancia de ser parte de diferentes grupos o acuerdos en los cuales se desarrollan aspectos no solo económicos, sino también sociales y ambientales en relación con la producción de la palma de aceite en el mundo, los cuales nacieron como consecuencia de las nuevas dinámicas en los mercados.

Es así como la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (Fedepalma) es miembro de la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible (RSPO, por sus siglas en inglés) desde 2004, y las empresas palmeras afiliadas han acogido el estándar de la RSPO como uno de sus modelos a seguir. La Interpretación Nacional de los Principios y Criterios de la Certificación de la RSPO, se revisa y actualiza periódicamente y en septiembre de 2016 fue aprobada la segunda versión para Colombia, la cual comprende ocho (8) principios, cuarenta y tres (43) criterios y más de ciento treinta (130) indicadores enfocados en la transparencia, el cumplimiento normativo, mejores prácticas agronómicas, mejores plantas de procesamiento, viabilidad económica, responsabilidad con empleados y comunidades, compromiso con el medio ambiente y desarrollo responsable y continuo.

Adicionalmente, la agroindustria palmera se encuentra trabajando desde el año 2012 en el proyecto GEF: “Paisaje Palmero Biodiverso”, con el propósito de contribuir a la mitigación del cambio climático, ya que la reducción de gases de efecto invernadero (GEI) del biodiesel de palma colombiana está entre el 83% y el 108% de las emisiones en comparación con el combustible fósil.

También, en 2017 se suscribió el Acuerdo de Cero Deforestación para la Cadena de Valor del Aceite de Palma en Colombia, en el marco de la Declaración Conjunta sobre Reducción de la Deforestación, promulgada por Noruega, Alemania, el Reino Unido y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF). Continuando con este proceso, en noviembre del 2017 el Director del CPOPC envió una invitación al Gobierno de Colombia para que participara en la Reunión Inaugural Ministerial en Indonesia; sobre el particular, para ese entonces el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitó a la Cancillería que la participación del Gobierno Nacional se llevara a cabo a través de la Misión Diplomática en Indonesia, resaltando el interés en la participación.

En este sentido, en febrero del 2018 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de un oficio manifestó a la Cancillería el interés del sector (público-privado) de ser parte de este Consejo, razón por la cual, solicitó se adelantaran los trámites diplomáticos correspondientes para el proceso de adhesión del país. La Cancillería notificó al MADR que con el propósito de adelantar los trámites necesarios se debía remitir una nota diplomática al Director Ejecutivo del CPOPC manifestando el interés de Colombia de adherirse; la cual fue remitida el 31 de julio del 2018 por la Cancillería.

Finalmente, el 8 de noviembre de 2018 en el marco de la 5ª Reunión Ministerial del Consejo, realizada en Malasia, se aprobó por unanimidad la adhesión de Colombia a este Órgano. Dicha decisión fue notificada a través de oficio a la Cancillería el 13 de noviembre.

¹ Al respecto ver: <https://sioc.minagricultura.gov.co/Palma/Documentos/004%20-%20Documentos%20Competitividad%20Cadena/004%20-%20D.C.%20-%20Conpes.pdf>

IV. CADENA PRODUCTORA DE ACEITE DE PALMA

Esta cadena está conformada por el eslabón industrial (productores de aceites y grasas, cosméticos y biodiesel), el de comercialización (comercializadoras, distribuidores, grandes superficies, exportadores de aceites) y el eslabón primario (productores de palma y extractoras de aceite); así mismo, el sector palmero cuenta con un centro de investigación – Cenipalma², que adelanta los programas de investigación en los temas de cultivo y extracción.

Dentro de los actores de la cadena se encuentra Fedepalma³, el cual tiene como propósito apoyar a los palmicultores en la defensa de sus intereses y el logro de la competitividad de una agroindustria oleaginosa que transforma la calidad de vida de las comunidades que la acogen promoviendo así el progreso y el bienestar.

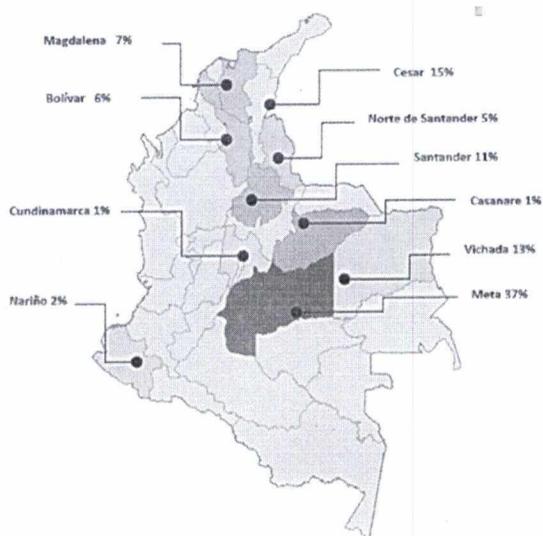
Por otra parte, el Acuerdo de Competitividad de la Cadena fue firmado en octubre de 1998 y contiene las principales estrategias de trabajo. Igualmente, mediante CONPES 3477 de julio del 2007 se recogen las políticas para el sector palmicultor, con el objetivo de incrementar la competitividad y la producción de la agroindustria palmera, en forma económica, ambiental y socialmente sostenible, aprovechando las ventajas del país y el potencial de un mercado creciente para ofrecer nuevas oportunidades de desarrollo, empleo y bienestar en las zonas rurales.

El cultivo tiene presencia en 161 municipios de 21 departamentos en todo el territorio nacional, generando más de 185.000 empleos entre directos e indirectos (en una proporción de 1 empleo directo formal y 2,5 indirectos por cada 7,5 hectáreas de palma de aceite sembradas), de los cuales 73.000 están asociados a la actividad productiva primaria, mientras que los 112.000 restantes están relacionados con la actividad agroindustrial de la cadena productiva focalizada en los 67 núcleos palmeros.

Actualmente, la actividad productiva en Colombia reúne a más de 6.250 productores, de los cuales cerca de 5.036 son palmicultores a pequeña escala, convirtiendo al sector en uno de los de mayor inclusión social y económica del agro colombiano.

² Los palmicultores de Colombia, reunidos en el XVIII Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, decidieron crear su propio centro de investigación y en 1990 se gestó la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite, Cenipalma, la cual se consolidó el 1 de enero de 1991, como una Corporación de carácter científico y técnico, sin ánimo de lucro.

³ Fue creada en 1962 y está conformada por pequeños, medianos y grandes cultivadores de palma de aceite, quienes operan a escala empresarial y asociativa incluyendo alianzas estratégicas, o, de manera individual, al igual que por extractores de aceite de palma.



ZONA ORIENTAL: Meta, Cundinamarca, Casanare, Vichada y Arauca.
ZONA NORTE: Antioquia (norte), Atlántico, Bolívar (norte), Cesar, Chocó, Córdoba, La Guajira, Sucre y Magdalena
ZONA CENTRAL: Antioquia (sur), Bolívar (sur), Caldas, Cesar, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander.
ZONA SUR OCCIDENTAL: Nariño, Caquetá y Cauca.

Fuente: Elaboración DCAF Información SISPA 2020.
 Figura 1: Participación departamental en la producción nacional de palma de aceite.

A. PRODUCCIÓN PALMA DE ACEITE

La dinámica en la producción de aceite de palma desde el año 2017 ha presentado un comportamiento promedio de producción de 1,6 millones de toneladas anuales, excepto por el año 2019, en el cual se registró un decrecimiento leve de la producción llegando a los 1,53 millones de toneladas anuales, situación que se encuentra asociada a las condiciones de variabilidad climática y fitosanitaria. No obstante, las cifras de producción para el 2020, indican una recuperación de dicha situación ya que de conformidad con los pronósticos del sector palmero, se espera que la producción para el presente año tenga un comportamiento similar al registrado en el año 2018, asociado entre aspectos, a los buenos resultados del uso del ácido Naftalenacético (ANA) en las plantaciones de híbrido (OXG) como agente de polinización artificial, así como las favorables condiciones climáticas.

Las tendencias de producción del sector en el mes de junio muestran un comportamiento favorable en lo que respecta a la producción del 2020-I, donde la producción registró un aumento del 8% respecto al 2019-I, con un total de 952 mil toneladas. Sin embargo, el pronóstico de producción para el 2020-II es a la baja para los próximos meses, aspecto que coincide con la estacionalidad de la cosecha en nuestro país.



Fuente: FEP PALMERO
 Figura 2: Comportamiento de la producción mensual de aceite de palma en los años 2019 y 2020.

B. DESEMPEÑO REGIONAL 2015-2018

Este año, se espera que la zona que presente mayor producción de aceite crudo de palma sea la oriental, con una participación del 41% frente al total nacional, seguida de la zona centro con un 31%.

Hasta el momento, la zona que ha registrado mayores rendimientos en el 2020 es la oriental con 2,9 Ton/Ha, seguida por las zonas central y norte con 2,8 Ton/ Ha.

La producción en el año 2019 estuvo a la baja en todas las regiones excepto en la zona oriental, la cual, presentó un aumento en la tasa de producción. Pero, en el primer trimestre del 2020, el comportamiento de producción ha aumentado en un 4%.

C. COMPORTAMIENTO DEL MERCADO NACIONAL

La dinámica de la comercialización del aceite de palma crudo durante el año 2019 registró cambios respecto a lo sucedido en 2018, el más notorio fue la disminución de los volúmenes de importación: la producción nacional y el consumo en el mercado local registraron un incremento del 12%, mientras que las exportaciones de ACP en el 2019, disminuyeron en un 20% con respecto a los registros del año 2018.

El comportamiento del sector en el mercado local durante el primer semestre de 2020, comparativamente con el mismo periodo de 2019, ha aumentado su colocación en un 11%, llegando a las 442 mil toneladas. A su vez, la participación general de este mercado en la colocación de la producción nacional fue de 48%, a pesar de las diferentes afectaciones que el subsector ha sufrido por cuenta de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, las cuales limitan las transacciones de bienes que contienen como materia prima el aceite de palma; situación que aunada al comportamiento de la recuperación de los precios internacionales en los indicadores que son leídos CIF ROTTERDAM P-1 y BURSA MALASIA P-3, ha permitido un buen comportamiento del sector durante este periodo.

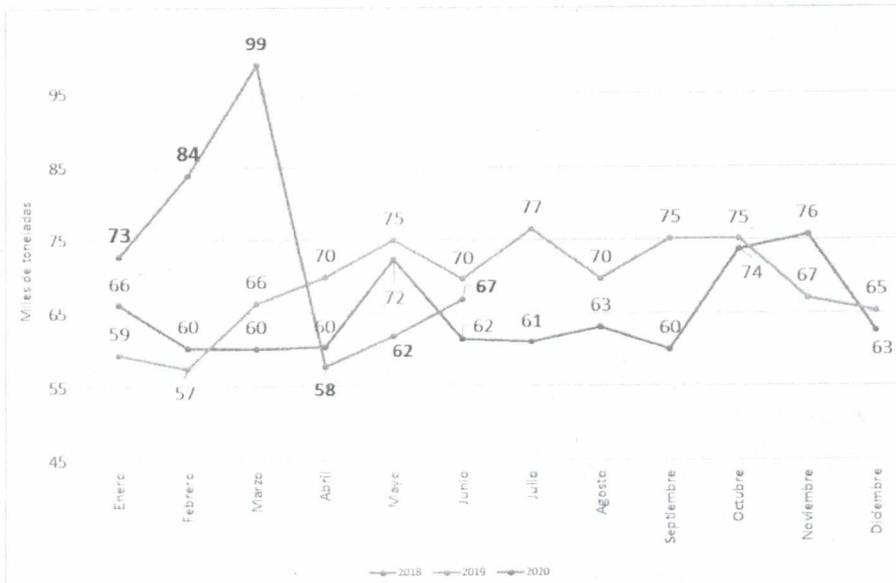


Figura 3: Colocación de las ventas en el mercado local de aceite de palma en los años 2018, 2019 y 2020.

Para la industria palmera el mercado nacional está representado en un 95% en dos segmentos históricamente, el primero es la industria alimenticia, con una participación a nivel de consumo de 53%, seguido por el aceite que es utilizado para la elaboración de biodiesel con el 42%. Cabe resaltar que la recuperación de la colocación en el mercado nacional durante el primer semestre de 2020 se encuentra asociada al aumento de la demanda del segmento de alimentos y a la reactivación de la demanda del biodiesel asociada a la paulatina recuperación de la actividad económica en el país.

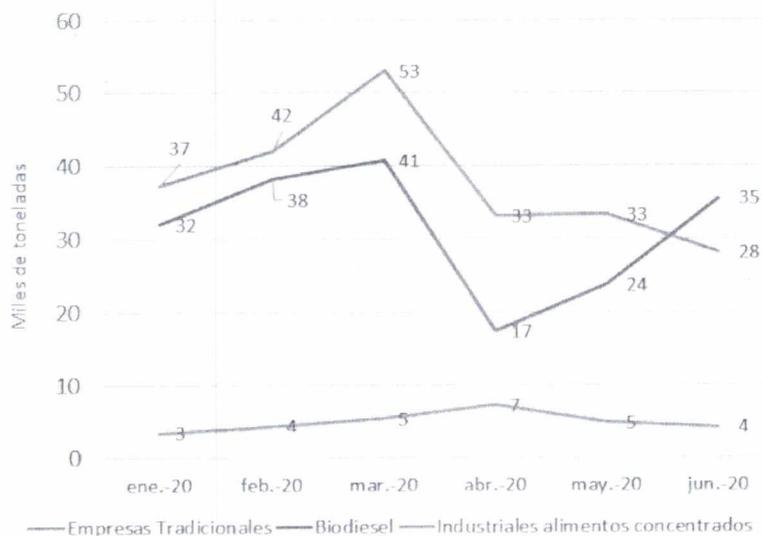


Figura 4: ventas en los segmentos del mercado local de aceite de palma primer semestre de 2020.

D. EXPORTACIONES

Los productos exportados por Colombia son aceite de palma en un 90% y aceite de palmiste en un 10%. En el periodo enero-octubre 2019, las exportaciones en volumen fueron de 761 Mil y las exportaciones de aceite crudo de palma disminuyeron en un 20% con respecto a los registros del año 2018.



Figura 5: Colocación de las ventas en el mercado internacional de aceite de palma en los años 2018, 2019 y 2020.

Durante el primer semestre de 2020, las exportaciones han disminuido en un 3% comparativamente con los registros del año 2019, situación atribuible a las condiciones del mercado y a los esfuerzos mancomunados entre el Gobierno Nacional y el sector privado en dar preferencia al abastecimiento del mercado local.

Los principales destinos de exportación en el periodo 2019 fueron:

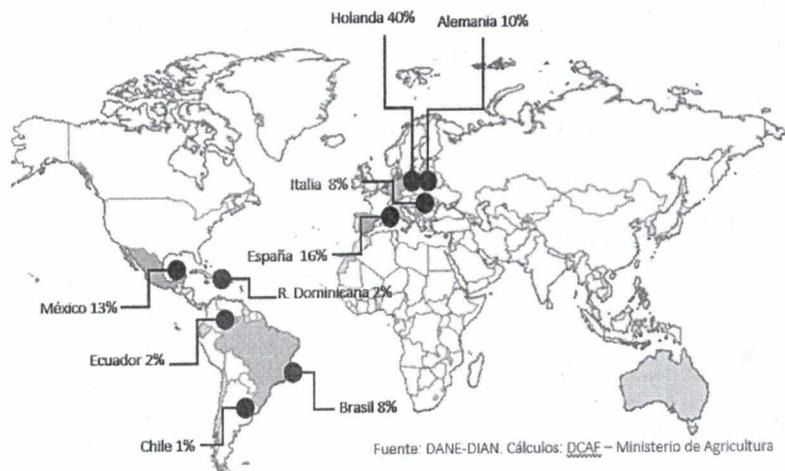


Figura 6: Participación de las ventas del aceite de palma colombiano en el mundo.

Las exportaciones representan el 52% de las ventas de la producción nacional, de las cuales, el 62% son absorbidas por Europa, toda vez que este continente es el tercer consumidor de aceite de palma y sus fracciones a nivel mundial, liderado por Holanda, con un 40% de total de las exportaciones asociadas a la industria palmera, seguido de España con el 16% y México con el 13%.

E. IMPORTACIONES

En 2019 las importaciones de palma de aceite al mercado colombiano se distinguieron por presentar un comportamiento distinto al de los demás años, ya que, se registró la importación de aceite refinado desde Malasia, hecho que se encuentra asociado a la coyuntura de abastecimiento por la baja disponibilidad de aceite crudo de palma en el mercado local, sufrida durante el segundo semestre del año.

Producto.	2019											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	oct	Nov	Dic
Aceite de palma Crudo (Ton)	23.819	32.696	14.410	12.458	3.409	11.313	15.732	6.947	7.000	4.000	13.000	10.000
Aceite de palma Refinado (Ton)	5.903	8.631	5.577	7.422	8.018	7.297	8.899	5.077	3.000	2.000	5.000	9.000
Total Mes (Ton)	29.722	41.327	19.987	19.880	11.427	18.610	24.631	12.024	10.000	6.000	18.000	19.000
Total	230.608											

Tabla 2: comportamiento mensual de las importaciones de aceite de palma durante el 2019.

Durante el primer semestre de 2020 se registró una reducción del 33% de las importaciones de aceite de palma comparado con el mismo periodo de 2020, llegando a las 108 mil toneladas de aceite de las cuales 71 mil toneladas fueron de aceite crudo y 37 mil toneladas de aceite refinado.

V. LA IMPORTANCIA DE LA ADHESIÓN DE COLOMBIA AL CONSEJO DE PAÍSES PRODUCTORES DE ACEITE DE PALMA (CPOPC)

El sector palmicultor colombiano en su conjunto (sector público y privado) ha manifestado el interés en hacer parte del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC), buscando ser beneficiados por los diferentes objetivos propuestos por el Consejo, entre los cuales se destacan:

1. Fortalecer el vínculo entre la industria y los productores de aceite de palma en el país;
2. Mejorar el bienestar de los pequeños productores de aceite de palma en Colombia;
3. Desarrollar y establecer un marco global para promover la producción de aceite de palma sostenible;
4. Promover la cooperación y la inversión para desarrollar zonas de palma aceitera sostenibles y amigables con el medio ambiente, incluidas las zonas económicas verdes; y
5. Aumentar la cooperación en materia de investigación, producción y comercialización.

La adhesión al Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC), tiene un costo por membresía, el cual sería sufragado con recursos del Fondo de Fomento Palmicultor.

Por lo anterior, se considera oportuno pertenecer al Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC), favoreciendo así a todos los eslabones de la cadena, con el objeto de lograr una mayor participación del sector palmicultor colombiano en el comercio mundial, acceder a más mercados, lograr mejores precios y condiciones generales para la exportación de este producto y por ende, mejores niveles de ingreso para nuestros productores.

VI. OBLIGACIONES FINANCIERAS

La Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite se ha comprometido a asumir el valor de Ciento veinticuatro millones cien mil pesos Mcte (\$124.100.000,00) para cubrir el pago de la cuota de afiliación al Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC), correspondiente al año 2020, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad No. 776 del 15 de julio del 2020. Lo anterior teniendo en cuenta la recomendación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que expidió el Certificado de Impacto Fiscal para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial No. 06 de 2018, y por ende avaló que tal Federación asuma dicho pago.

VII. CARTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE PAÍSES PRODUCTORES DE ACEITE DE PALMA (CPOPC) – CONTENIDO

Preámbulo

En el Preámbulo de la Carta se reconoce la importancia del aporte económico de la industria de la palma de aceite a los países cultivadores y productores de la palma de aceite, especialmente en el desarrollo económico y social y la generación de ingresos de exportación.

A su vez, manifiesta que el cultivo de palma de aceite ha hecho un aporte significativo a la mejora del nivel de ingresos de los pequeños agricultores rurales, abordando la pobreza, la generación de empleo y la creación de nuevas oportunidades de negocios y, que el aceite de palma es un componente importante de la cadena mundial de suministro de alimentos por los países en desarrollo, en particular entre los aceites vegetales comercializados a nivel mundial.

Artículo 1: Objetivos

El artículo indica que el objetivo del Consejo es promover, desarrollar y fortalecer la cooperación en el cultivo y la industria de la palma de aceite entre los Países Miembros, así como garantizar beneficios a largo plazo de dichos esfuerzos del aceite de palma al desarrollo económico y bienestar de los Pueblos de los Países Miembros.

Artículo 2: Definiciones

En este artículo se contemplan las definiciones, señalando que aceite de palma significa el aceite derivado del mesocarpio de la fruta de la planta del aceite, mientras que el aceite de palmiste se obtiene de la almendra; Consejo significa el Consejo de Países Productores de Aceite de Palma; País Miembro significa el país que es admitido de acuerdo con los requisitos de membresía del Consejo; Secretaría significa la oficina del Director ejecutivo del Consejo; País anfitrión significa el domicilio de la Secretaría; y el año calendario y el año fiscal son del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 3: Alcance y Funciones

El artículo muestra que las funciones del Consejo son las siguientes: promover consultas sobre el desarrollo de la industria del aceite de palma entre partes interesadas en los países cultivadores de la palma de aceite; resaltar el bienestar de los pequeños cultivadores de palma de aceite; crear y establecer un marco global de principios para aceite de palma sostenible; promover la cooperación y la inversión en el desarrollo de zonas de la industria de la palma de aceite sostenibles y respetuosas con el medio

ambiente, incluidas zonas económicas verdes; abordar impedimentos al comercio de aceite de palma; cooperar en investigación, desarrollo y capacitación; y emprender actividades y funciones que sean aconsejables para los intereses de la industria del aceite de palma.

Artículo 4: Personería Jurídica

El artículo revela que el Consejo tendrá la personería jurídica y las capacidades legales que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus funciones.

Artículo 5: Privilegios e Inmunidades

El artículo evidencia que el Consejo gozará de la personería legal y los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos y objetivos de conformidad con las leyes, reglas y regulaciones internas de los respectivos Países Miembros.

Artículo 6: Membresía del Consejo

En este artículo se exterioriza que los fundadores del Consejo son Indonesia y Malasia y la membresía del Consejo está abierta para todos los países cultivadores de la palma de aceite.

Artículo 7: Órganos del Consejo

El artículo enseña que los órganos del Consejo son: i) el Consejo Ministerial; ii) la Reunión de Altos Funcionarios, y iii) la Secretaría.

Artículo 8: Consejo Ministerial

El artículo reconoce que el Consejo Ministerial es el Órgano supremo y se reunirá anualmente por rotación en el territorio de uno de los Países Miembro. El Consejo Ministerial se podrá reunir más de una vez al año si así lo decide. El Consejo Ministerial consistirá en Ministros responsables por el cultivo o la industria de la palma de aceite de todos los Países Miembros.

Artículo 9: Reunión de Altos funcionarios

El artículo manifiesta que la reunión de Altos Funcionarios se hará al menos dos veces al año o más si se considera necesario en el territorio del País Miembro del Presidente actual o en cualquiera de los Países Miembros o en cualquier otro lugar que sea acordado. Para efectos de llevar a cabo sus funciones, la Reunión de Altos Funcionarios podrá crear grupos de trabajo *ad hoc*.

Artículo 10: Secretaría y Personal

Este artículo indica que la Secretaría tiene su sede en Yakarta y realizará las funciones que el Consejo Ministerial le formule u ordene.

Artículo 11: Director Ejecutivo

El artículo reconoce que el Director Ejecutivo será el funcionario administrativo principal de la Secretaría y será responsable por las operaciones día a día de la Secretaría. Será nombrado por rotación de los Países Miembros, por el Consejo Ministerial para un período de tres años, con base en mérito. Cualquier prórroga de su nombramiento no podrá exceder tres (03) años.

Artículo 12: Foro de la Asociación, Sector Privado y Pequeños Cultivadores

El artículo señala que al Foro asistirán representantes de asociaciones, sector privado y pequeños productores de la industria del aceite de palma que sean avalados por los respectivos Países Miembros.

Artículo 13: Relaciones con las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas

El artículo contempla que el Consejo mantendrá relaciones con Organismos de las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas, sujeto a la decisión del Consejo Ministerial.

Artículo 14: Decisiones, Recomendaciones y Votación

Este artículo muestra que la Reunión del Consejo Ministerial procurará tomar por consenso todas las decisiones y recomendaciones. Los Miembros Fundadores adoptarán todas las decisiones por consenso hasta la admisión de nuevos Miembros.

Artículo 15: Procedimiento de Votación

El artículo revela que cuando nuevos Miembros sean admitidos, el quórum para votación para tomar decisiones será del 70% del número total de Países Miembros presentes en una reunión.

Artículo 16: Presupuesto y Finanzas: Decisiones, Recomendaciones y Votación

Este artículo evidencia que Indonesia y Malasia, como Países Miembros fundadores del Consejo, aportarán conjuntamente una suma inicial de USD 5.000.000 cada uno, para financiar el funcionamiento de la Secretaría.

Artículo 17: Aportes

El artículo exterioriza que los Países miembros harán un aporte anual al presupuesto del año fiscal del Consejo, el cual será pagadero en moneda libremente convertible antes del 31 de enero. El aporte anual al Consejo por cada uno de los Países miembros consistirá en un aporte básico y un aporte adicional.

Artículo 18: Aspectos Financieros

El artículo enseña que los gastos de las delegaciones a las reuniones del Consejo serán sufragados por sus respectivos Países Miembros. El Consejo sufragará los gastos de viaje y remuneración del Director Ejecutivo, de los Directores y de su personal que asistan a las reuniones del Consejo y otros compromisos relacionados. El Consejo también sufragará los gastos de viaje y costos relacionados de participantes invitados a sus reuniones.

Artículo 19: Idioma Oficial del Consejo

El artículo reconoce que el idioma oficial del Consejo es inglés.

Artículo 20: Identidad del Consejo

El artículo manifiesta que el Consejo promoverá su identidad común y un sentido de pertenencia entre sus Países Miembros a efectos de alcanzar sus metas y objetivos compartidos.

Artículo 21: Bandera y Logo

El artículo indica que la bandera y el logo del Consejo serán avalados por la Reunión del Consejo Ministerial.

Artículo 22: Solución de Conflictos

Este artículo señala que las diferencias o conflictos que surjan entre los Países Miembros referentes a la interpretación o implementación o aplicación de cualquiera de las disposiciones de la Carta serán

resueltos de manera amigable. En casos en que los conflictos no puedan resolverse, los mismos serán referidos a la Reunión del Consejo Ministerial para que ésta decida.

Artículo 23: Firma

El artículo habla de que la Carta permanecerá abierta para firma por el representante debidamente autorizado por el País Miembro hasta que la misma entre en vigor.

Artículo 24: Ratificación y Entrada en Vigor

El artículo contempla que la Carta estará sujeta a ratificación para que entre en vigor y la misma, entrará en vigor 30 días después a la fecha en que el segundo instrumento de ratificación sea depositado por Indonesia y Malasia.

Artículo 25: Adhesión

El artículo muestra que cualquier país cultivador de palma de aceite puede ser Miembro del Consejo sujeto a los procedimientos de adhesión y los términos y condiciones que determine el Consejo Ministerial. Los instrumentos de adhesión serán depositados en la Secretaría. La Carta tendrá efecto legal para el País que se adhiere a ella, a los 30 días siguientes a que la Secretaría reciba el instrumento de adhesión.

Artículo 26: Retiro

Este artículo revela que en cualquier momento siguiente a la entrada en vigor de la Carta, un País Miembro podrá retirarse del Consejo mediante notificación escrita de su retiro a la Secretaría. El retiro será efectivo 90 días luego de que la Secretaría reciba la notificación de retiro.

Artículo 27: Enmienda

El artículo evidencia que la Reunión del Consejo Ministerial podrá enmendar las disposiciones de la Carta por consenso.

Artículo 28: Texto Auténtico de la Carta

Finalmente, el artículo exterioriza que la Carta se elaboró en una copia original en inglés, depositada ante la Secretaría, en Malasia, el 21 de noviembre de 2015.

Por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, somete a consideración del honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba la «Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)», adoptada en Malasia, el 21 de noviembre de 2015".

De los Honorables Congresistas,



CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores



RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C., 10 3 SEP 2020

AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

(Fdo.) CLAUDIA BLUM

DECRETA:

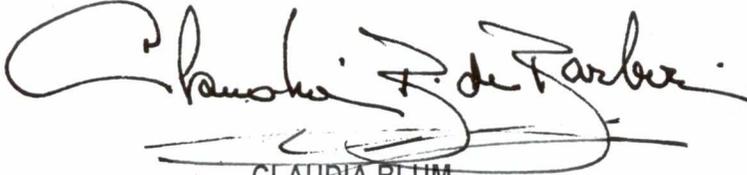
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la «*Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)*», adoptada en Malasia, el 21 de noviembre de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la «*Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)*», adoptada en Malasia, el 21 de noviembre de 2015", que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de este.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.


CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores


RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.
El Presidente del honorable Senado de la República.

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL
Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

* * *

* * *